



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Sábado 19 de noviembre de 1955

Núm. 323

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Antonio Fernandez de Navarrete y de Raña	6950	y bolsas de viaje a postgraduados para el extranjero que se indican	6956
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 28 de octubre de 1955 sobre mejora ganadera	6950	Orden de 17 de noviembre de 1955 por la que se hace pública la relación de vacantes que puedan ser elegidas por los Inspectores de Enseñanza Primaria aprobados en las oposiciones convocadas por las Ordenes ministeriales de 10 de julio, 18 de agosto, 11 y 15 de septiembre y 25 de noviembre de 1954	6957
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 9 de noviembre de 1955 por la que se reorganiza la Estadística de Accidentes del Trabajo	6951	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Sargento de Complemento de Infantería don Teófilo Cubero Durán y tres Suboficiales más	6953	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Instituto Nacional de Estadística.</b> —Anunciando concurso para el arrendamiento, en la provincia de Toledo, de unos locales necesarios para instalar la Delegación Provincial y vivienda del Delegado de dicho Instituto	6957
Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Capitán de Complemento de Ingenieros don Francisco Cano Román	6953	<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías).</b> —Autorizando al Ayuntamiento de Ciudad Real para celebrar una tombola	6957
Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos	6954	Autorizando al Excmo. Sr. Gobernador civil de La Coruña para celebrar una rifa benéfica	6957
Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se concede el pase a la situación de Supernumerario Voluntario en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral a don Alfonso López Arroyo	6954	<b>Dirección General de Seguros y Ahorro.</b> —Haciendo pública la fusión de «Andalucía», Compañía de Seguros Generales, y «El Fénix Agrícola, S. A.»	6957
Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se nombra Portero Mayor Principal a don Clemente Aparicio de las Heras	6954	<b>Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.</b> —Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Subdelegación de Hacienda en Cartagena	6957
<b>MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden conjunta de ambos Departamentos de 14 de noviembre de 1955 por la que se nombra la Comisión para resolución del concurso de habilitación de maestros en Tángier y el extranjero	6954	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.</b> —Anunciando subasta de las obras de construcción de la Comisaría y Cuartel de la Policía Armada de Lorca (Murcia)	6958
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
Orden de 14 de noviembre de 1955 por la que se convoca para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval	6954	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> —Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se mencionan	6958
Otra de 14 de noviembre de 1955 por la que se convoca para ingreso en la Milicia Naval Universitaria	6955	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.</b> —Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona)	6959
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 13 de octubre de 1955 por la que se adjudican, en virtud del concurso de méritos convocado por Orden de 10 de junio próximo pasado, becas, pensiones		Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño)	6959
		(Tribunal de oposiciones, turno restringido, de Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Málaga y Motril).—Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores	6960
		(Tribunal de opositores, turno libre, de Profesores de término de «Dibujo del antiguo y del natural» de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos).—Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores	6960
		<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.</b> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre de 1955	6960
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se nombra Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Antonio Fernández de Navarrete y de Rada.**

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por jubilación de don José Calvin Redondo; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Antonio Fernández de Navarrete y de Rada, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 28 de octubre de 1955 sobre mejora ganadera.**

La mejora de las razas de nuestra cabaña nacional y el fomento de ésta constituye uno de los cometidos fundamentales del Ministerio de Agricultura de realización más urgente, ya que el máximo desarrollo de la economía agrícola exige como complemento indispensable el de la ganadera. Ahora bien; el logro de esta finalidad no entraña únicamente un mero problema zootécnico y de sanidad ganadera, sino que exige además la conjugación de factores y aspectos económicos y técnicos de muy diversa índole. En efecto, el aumento masivo de la ganadería y la selección de la misma sólo será viable si, paralelamente, van adoptándose medidas eficientes que aseguren tanto la obtención de las producciones que requiere la manutención de aquélla, como también el consumo, comercialización y aprovechamiento de los productos ganaderos.

Todo ello implica, por consiguiente, el previo estudio y establecimiento de una ordenación de cultivos que prevea y satisfaga las necesidades de nuestra cabaña en la medida que el volumen de ésta precise en cada momento; una labor de mejoramiento progresivo de los pastizales existentes, así como de acoplamiento del aprovechamiento pecuario de los montes con las necesidades de la repoblación forestal; una orientación de la obra colonizadora en una parte importante de cada una de las grandes zonas regables, hacia la explotación de ganado en régimen de estabulación; regular e imprimir a las corrientes comerciales de los cereales y leguminosas no destinadas al consumo humano una dirección en consonancia con el referido objetivo; la implantación de instalaciones industriales de piensos compuestos, de centrales lecheras, etcétera, y muy fundamentalmente, la creación y ulterior difusión de las razas y estirpes ganaderas mejorantes que se consideren más adecuadas.

Dedúcese de lo expuesto la necesidad de que toda esa compleja labor de coordinación sea encomendada a una Junta creada para tal fin y en la que estén integrados no sólo los Directores generales del Ministerio de Agricultura que tengan a su cargo funciones fundamentalmente relacionadas con la misión a realizar, sino también el Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería y una representación de aquellos elementos técnicos cuya órbita de

actuación profesional, tanto pública como privada, ha de experimentar el beneficioso aumento derivado del fomento y mejora de la cabaña nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los distintos Centros o Servicios del Ministerio de Agricultura que tienen a su cargo funciones que puedan contribuir al aumento y mejora de la ganadería, se sujetarán en el desempeño de dicho cometido a las normas y directrices de coordinación y ordenamiento de sus actividades que les sean señaladas por la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera que a tal fin se constituye.

**Artículo segundo.**—La Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera, cuyo establecimiento se dispone en el artículo precedente, estará integrada por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, que actuará como Presidente de la misma, y por los Directores generales de Ganadería, de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial; de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y de Colonización; por el Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura; por el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo; por el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas; por el Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería; por un Veterinario, en representación del Patronato de Biología Animal, designado por el Ministro de Agricultura, a propuesta de la Junta Permanente de dicho Organismo, y por otros dos Veterinarios, uno de ellos perteneciente al Cuerpo Nacional Veterinario y otro libre, también nombrados por dicho Ministerio. El Secretario gestor de la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera será asimismo libremente designado por el Ministro de Agricultura.

**Artículo tercero.**—El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Junta Coordinadora, podrá designar, entre Veterinarios e Ingenieros Agrónomos, Delegados técnicos que, además de informar sobre cuantas cuestiones relacionadas con la mejora de la ganadería le fueren consultadas por la Junta, habrán de formular las oportunas propuestas acerca de las directrices generales de actuación en cada una de las especies ganaderas siguientes:

- a) Ganado vacuno de leche.
- b) Ganado vacuno de carne.
- c) Ganado vacuno de leche y carne.
- d) Ganado ovino.
- e) Ganado porcino.
- f) Aves domésticas.
- g) Otras especies zootécnicas de pequeño tamaño no comprendidas en el apartado anterior.

Cada uno de estos Delegados asumirá, dentro de la especie, razas y zonas para las que haya sido designado, la dirección técnica de los trabajos zootécnicos mejoradores que se lleven a cabo en los Centros y Servicios directa o indirectamente dependientes del Ministerio de Agricultura.

**Artículo cuarto.**—Los Delegados, antes de formular a la Junta Coordinadora las correspondientes directrices de actuación, estudiarán los planes que se siguen en cada uno de los Centros dedicados a la mejora ganadera, a cuyo efecto los Directores de los mismos les prestarán toda la colaboración precisa a fin de que también puedan informar a la Junta Coordinadora acerca de las necesidades de esos Centros en relación con las directrices que se propongan.

**Artículo quinto.**—Para la ulterior realización de los planes de mejora que el Ministerio apruebe a propuesta de la Junta Coordinadora y para la gestión correspondiente de la misma, funcionará a sus órdenes un Servicio de fomento y mejora de la ganadería, del que formarán parte, además de los funcionarios técnicos, agrónomos y Veterinarios pertenecientes a las plantillas del Ministerio

de Agricultura, que éste designe, el personal eventual y colaborador que, de acuerdo con el ámbito de actuación atribuido por la legislación vigente a las distintas profesiones, considerare dicha Junta preciso contratar.

Corresponderá a dicho Servicio llevar los libros genealógicos y de control de rendimiento que se establezcan para el ganado sometido a planes de mejora, llevando a efecto, para comprobar y vigilar el cumplimiento de éstos, cuantas inspecciones fueren precisas.

**Artículo sexto.**—Las importaciones de ganado selecto que se realicen, así como la distribución de éste, se efectuarán en lo sucesivo con la intervención del Ministerio de Agricultura.

A tal efecto la Junta Coordinadora actuará como órgano asesor de dicho Departamento ministerial, formulando las propuestas de orden técnico que en cada caso considere procedentes.

**Artículo séptimo.**—Para una más eficaz difusión del ganado selecto nacional y de la del importado, la Junta Coordinadora fomentará la creación de Asociaciones ganaderas calificadas y solventes, pudiendo también utilizarse para dicha labor los servicios de aquellos ganaderos individuales cuya especial capacitación les hiciera acreedores a ello.

**Artículo octavo.**—Dichas Asociaciones y los ganaderos individuales que así colaboren tendrán derecho:

a) A que los sementales que produzcan y que reúnan las características de calidad que establezca la Junta puedan adquirirse por ésta al precio y en las condiciones que la misma tuviere señalados con carácter general.

b) A que por dicha Junta les sean facilitados para su ganado selecto piensos compuestos concentrados o correctores a precio de fabricante, pudiendo el Ministerio de Agricultura, a tal efecto, intervenir aquella parte de la producción de dichos piensos que se estime necesaria para el cumplimiento de esta obligación.

**Artículo noveno.**—Además de las facultades que, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, corresponden a la Junta Coordinadora, también se entenderán atribuidas a ésta las siguientes:

a) Examinar y aprobar, con o sin modificación, las bases de concursos de ganado en ferias nacionales o regionales, velando porque éstas contribuyan eficazmente al mejoramiento de las especies.

b) Proponer a la Superioridad las oportunas medidas que deban adoptarse para que la mejora de prados naturales y artificiales, la de los pastizales y la de otros cultivos agrícolas, así como el estudio de sus aprovechamientos, se efectúen coordinadamente con las necesidades de la ganadería, a fin de obtener el aumento de las producciones que ésta requiere para su sustento.

c) Fomentar la producción de piensos compuestos concentrados y correctores, así como estudiar y proponer a la Superioridad las bases mínimas a que deban acomodarse su composición y fabricación, pudiendo establecer marcas de calidad para aquellas producciones de los mismos que se sujeten a la inspección y control de la Junta y se elaboren conforme a normas especiales que aseguren la obtención de una clase selecta.

d) Fomentar, proponiendo a la Superioridad, en cada caso, la adopción de las oportunas medidas, las adquisiciones de ganado, la creación de centrales lecheras, el establecimiento de almacenes de conservación de productos ganaderos con instalación frigorífica, la constitución de Cooperativas ganaderas y, en general, la implantación de sistemas o métodos que contribuyan a facilitar la comercialización de dichos productos.

**Artículo décimo.**—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias considere convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

**Artículo undécimo.**—Se entenderán derogadas por el presente Decreto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se reorganiza la Estadística de Accidentes del Trabajo.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El procedimiento establecido en los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria para recoger los datos de la estadística de esta clase de accidentes no ha dado en la práctica el resultado que se esperaba, sino que, por diversas causas, ha ocasionado omisiones y deficiencias considerables que es necesario evitar.

Estudiada detenidamente la cuestión planteada, el Instituto Nacional de Estadística ha redactado, con la colaboración de la Comisión asesora para las Estadísticas de Previsión Social y de Trabajo, un proyecto de reorganización de la Estadística de Accidentes del Trabajo, en el que se propone modificar el actual procedimiento de tramitación del correspondiente boletín estadístico, ampliando, al propio tiempo, la información requerida en el mismo, y se traza un plan mínimo de clasificaciones que permitan estudiar algunos aspectos interesantes que no han sido hasta ahora objeto de investigación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

**Artículo primero.**—El Instituto Nacional de Estadística formará, con la colaboración de las entidades aseguradoras y de los patronos que no tienen asegurado el riesgo de incapacidad temporal, la Estadística de Accidentes del Trabajo, ajustándose al proyecto aprobado por esta Presidencia.

**Artículo segundo.**—Las entidades y patronos indicados en el artículo anterior

remitirán un boletín estadístico por cada accidente del trabajo, en el tiempo y forma que se establecen en el anexo de esta Orden.

**Artículo tercero.**—El Instituto Nacional de Estadística procurará la plena efectividad de la colaboración establecida en el artículo primero, aplicando, en caso necesario, los preceptos adecuados de la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, y su Reglamento.

**Artículo cuarto.**—El Instituto Nacional de Previsión (Servicio de Seguro de Enfermedades Profesionales, dependiente de la Dirección Técnica) facilitará al Instituto Nacional de Estadística los datos que, de común acuerdo, estimen necesarios para la formación de la Estadística de Enfermedades Profesionales, complementaria de la de Accidentes del Trabajo.

**Artículo adicional.**—Corresponderá al Ministerio de Trabajo dictar una disposición que modifique los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria para adaptarlos a lo establecido por esta Orden, especialmente en la parte referente a la estructura y tramitación del boletín estadístico respectivo.

**Artículo transitorio.**—La implantación del nuevo boletín de accidente del trabajo tendrá lugar en 1 de julio de 1956, continuando en vigor hasta entonces lo dispuesto en la legislación vigente sobre envío del boletín a las Delegaciones de Trabajo o Ayuntamientos.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo e ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística.

## A N E X O

a la Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se reorganiza la Estadística de Accidentes del Trabajo

### I.—TRAMITACIÓN DEL BOLETÍN ESTADÍSTICO

(La misma se realizará de acuerdo con las instrucciones que figuran al dorso del boletín estadístico que se inserta al final de este Anexo.)

### II.—NUEVO MODELO DE BOLETÍN ESTADÍSTICO

1.º El boletín estadístico se ajustará al modelo que se inserta al final de este Anexo.

2.º Las Entidades aseguradoras procurarán que la declaración patronal del accidente contenga las preguntas necesarias para recoger los datos que requiere el boletín.

### III.—NOMENCLATURAS A UTILIZAR EN LA CODIFICACIÓN A EFECTOS DE CLASIFICACIONES

Para las profesiones, establecimientos o explotaciones, causas de accidente, lugar y naturaleza de la lesión, el Instituto utilizará las nomenclaturas que considere adecuadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de carácter internacional.

### IV.—CLASIFICACIONES Y PUBLICACIÓN DE DATOS ANUALES QUE DEBE REALIZAR EL INSTITUTO

Las clasificaciones que deberán hacerse son las siguientes:

I. Por industrias, combinada con el grado de incapacidad, desglosando la temporal por la duración de la misma.

II. Por industrias, combinada con la causa.

III. Por industrias, combinada con la naturaleza de la lesión.

IV. Por industrias, combinada con la profesión.

V. Por causas, combinada con el grado de incapacidad.

VI. Por causas, combinada con la naturaleza de la lesión.

VII. Por causas, combinada con el lugar de la lesión.

VIII. Por profesiones, combinada con el grado de incapacidad, desglosando la temporal por la duración de la misma.

IX. Por profesiones, combinada con la causa.

X. Por profesiones, combinada con la naturaleza de la lesión.

XI. Por profesiones, combinada con el lugar de la lesión.

XII. Por edad y sexo.

XIII. Por el tiempo que llevaba ocupándose en el trabajo en que se accidentó.

XIV. Por la hora del día (cada cinco años, como consecuencia de la poca variabilidad de este dato).

XV. Por las horas que llevaba trabajando en la jornada (cada cinco años, por analoga razón que en el caso anterior).

XVI. Aquellas otras clasificaciones que en cada momento, estime convenientes el Instituto.

Estas clasificaciones serán publicadas en el Anuario del Instituto Nacional de Estadística, o en publicación especial de carácter monográfico cuando se estime conveniente.

V.—ENFERMEDADES PROFESIONALES

La Dirección Técnica del Instituto Nacional de Previsión, por mediación del Servicio de Seguro de Enfermedades Profesionales, facilitará al Instituto Nacional de Estadística, para ser publicados en el Anuario o publicación especial, los datos estadísticos anuales que ambos Organismos consideren interesantes, de común acuerdo, para su publicación como complemento de los relativos a accidentes del trabajo.

(DORSO QUE FIGURARA EN EL BOLETIN ESTADISTICO)

INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE ESTE BOLETIN

a) *Caja Nacional y demás entidades aseguradoras.*

1. Remitirán, del 1 al 10 de cada mes, a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística un ejemplar del boletín estadístico referente a todo accidente cuyo riesgo tengan contratado y respecto al cual se haya cursado en el mes anterior el parte de alta (con incapacidad o no), o el de muerte.

Otro ejemplar del boletín se enviará a la Inspección Técnica de Previsión Social, en Madrid.

2. En los boletines se hará constar el número correspondiente con el cual figura inscripto el accidente en el libro registro de accidentes de trabajo. En éste se comenzará cada año nueva numeración. Cada entidad aseguradora llevará tantas numeraciones independientes como libros registros tenga abiertos en el territorio nacional.

3. La obligación de remitir el boletín alcanza incluso a los accidentes cuyo riesgo sea rechazado por la entidad aseguradora, que se hayan producido en personal perteneciente a patrono o empresa por ella asegurado. Cuando, como consecuencia de litigio ulterior, el accidente sea aceptado, las entidades aseguradoras remitirán al Instituto Nacional de Estadística (sede central), el correspondiente parte escrito, en el que se hará constar: año y número con el que figura en el libro registro de accidentes de trabajo, provincia en que ocurrió, nombre y apellidos del accidentado y calificación de la incapacidad resultante.

Igualmente se procederá cuando, en virtud de litigio, deba modificarse la calificación de la incapacidad de un siniestro, cuyo boletín ya fué remitido oportunamente.

4. La remisión de boletines por parte de las entidades aseguradoras se efectuará por las dependencias de las mismas que lleven libro registro de accidentes de trabajo, a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística, en la capital de la provincia donde aquéllas estén situadas.

5. Los boletines se remitirán ordenados por su número, y al envío se acompañará una comunicación en la que conste: a) Número total de boletines que se remiten; b) Número de accidentes registrados en el mes anterior; c) Número del último accidente registrado en el mes anterior.

b) *Patronos no asegurados del riesgo de incapacidad temporal.*

1. Facilitarán los boletines estadísticos de los accidentes de incapacidad temporal, tan pronto como la lesión quede curada, a través de la entidad aseguradora con la que tengan concertado el seguro de incapacidad permanente y muerte. La entidad aseguradora cuidará de que estos boletines se diligencien cumplidamente. Su envío a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística se hará juntamente con los de la entidad aseguradora, pero numerados aparte y en legajo diferenciado. La numeración será correlativa, y se comenzará anualmente.

2. Independientemente, y mientras procedan al envío del boletín estadístico, los patronos no asegurados del riesgo de incapacidad temporal darán cuenta a la entidad aseguradora de la incapacidad permanente y muerte de todo accidente de trabajo que sufra su personal, dentro de las veinticuatro horas de tener conocimiento del mismo.

c) *Patronos asegurados de incapacidad temporal en una entidad aseguradora distinta de la de permanente, y muerte.*

El envío de los boletines estadísticos a la correspondiente Delegación Provincial

del Instituto Nacional de Estadística se formulará, de acuerdo con la norma general, por la entidad aseguradora de la incapacidad temporal cuando sea ésta la que se produzca, y por la aseguradora de la permanente y muerte en cada uno de estos casos.

d) *Patronos que no tengan asegurado el riesgo de ninguna clase de incapacidad.*

Los boletines estadísticos de accidentes sufridos por su personal se remitirán anualmente al Servicio de Estadísticas Sociales del Instituto Nacional de Estadística (sede central), por la Caja Nacional o por el Fondo Especial de Garantía, según se trate, respectivamente, de patronos solventes o no. Cuando la incapacidad resultante sea temporal, los patronos no asegurados de ninguna clase de incapacidad quedarán obligados a remitir los boletines estadísticos directamente a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de su provincia.

e) *Industrias y trabajos ejercidos por el Estado, las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares y los Ayuntamientos.*

Tramitará los boletines estadísticos de los accidentes del trabajo que sufra su personal de acuerdo con la norma general establecida.

f) *Industrias y trabajos ejercidos por los ramos de Ejército, Aire y Marina.*

Remitirán mensualmente a través de la organización central que para cada Ministerio tengan establecida, directamente al Instituto Nacional de Estadística (sede central), un ejemplar del boletín estadístico de cada accidente, una vez dado de alta de la incapacidad temporal. Los de incapacidad permanente y muerte se enviarán por la Caja Nacional a las oficinas centrales del Instituto Nacional de Estadística.

Año .....

Número de inscripción del accidente en el libro registro de la Entidad aseguradora .....

BOLETIN PARA LA ESTADISTICA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

(Modelo oficial del Instituto Nacional de Estadística. Presidencia del Gobierno)

DATOS PERSONALES DEL ACCIDENTADO		Claves (1)
1. Apellidos .....		X X X
2. Nombre .....		X X X
3. Sexo .....		• • •
4. Domicilio:		
a) Provincia .....		X X X
b) Municipio .....		X X X
c) Calle, plaza, paseo, etc. ...., núm. ....		X X X
5. Estado civil .....		• • •
6. Año en que nació .....		• • •
7. Reglamentación laboral que se le aplica .....		X X X
8. Oficio .....		• • •
9. Especialidad .....		• • •
10. Categoría .....		• • •
11. Total de horas normales y extraordinarias que trabaja por día .....		• • •
12. Salario computable al día a efectos de la indemnización por accidente .....		X X X
13. Tiempo que llevaba realizando la clase de trabajo en que se accidentó .....		• • •
14. ¿Sufrió otros accidentes? .....		X X X
15. ¿Le fué declarada alguna incapacidad permanente con anterioridad? .....		X X X

**DATOS RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO DONDE TRABAJA**

16. Patrono o empresa:
- a) Razón social .....
  - b) Domicilio .....
  - c) Municipio .....
  - d) Provincia .....

17. Centro o lugar de trabajo:
- a) Nombre .....
  - b) Domicilio .....
  - c) Municipio .....
  - d) Provincia .....

18. Clase de actividad del centro o lugar de trabajo .....
19. ¿Está asegurado el empresario para la incapacidad temporal?
20. ¿En qué Entidad se encuentra asegurado el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes y muerte?

Claves (1)

X X X  
X X X  
X X X  
X X X

X X X  
X X X  
X X X  
. . .

. . .  
X X X  
X X X  
X X X

**DATOS RELATIVOS AL ACCIDENTE**

- 21. Fecha: Día ..... Mes ..... Año .....
- 22. Día de la semana .....
- 23. Hora en que ocurrió el accidente (expresese de 0 a 24) .....
- 24. ¿Cuántas horas llevaba trabajando el obrero en la jornada? .....
- 25. Lugar donde ocurrió .....
- 26. ¿Cómo se produjo? .....
- 27. Aparato, máquina, herramienta, etc., que produjo la lesión .....
- 28. Pieza del aparato o máquina que produjo la lesión .....
- 29. Trabajo que efectuaba el obrero .....
- 30. ¿Era su trabajo habitual? .....
- 31. Partes del cuerpo lesionadas .....
- 32. Descripción de las lesiones .....
- 33. Calificación facultativa de las lesiones .....
- 34. ¿Hubo inobservancia de medidas de seguridad reglamentarias o habituales? .....

X X X  
. . .  
. . .  
. . .  
X X X  
. . .  
. . .  
. . .  
X X X  
. . .  
. . .  
X X X  
X X X  
X X X

**DATOS RELATIVOS AL RESULTADO FINAL DEL ACCIDENTE**

Temporal (Indemnización global en ptas.) .....

Renta diaria o indemnización .....

Pesetas

35. Incapacidad que produjo:
- Permanente parcial para la profesión habitual .....
  - Permanente total para la profesión habitual .....
  - Permanente y absoluta para todo trabajo .....
  - Gran invalidez .....

. . .  
. . .  
. . .  
. . .

36. Lesión definitiva que no constituya incapacidad temporal .....
37. ¿Falleció como consecuencia del accidente? .....
38. Pérdidas anatómicas o funcionales producidas por el accidente .....
39. Fecha del fallecimiento o del alta .....
40. Número de días transcurridos desde el accidente hasta el fallecimiento o alta .....

. . .  
. . .  
. . .  
X X X  
. . .

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Sargento de Complemento de Infantería don Teófilo Cubero Durán y tres Suboficiales más.

Excmos. Sres: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Sargento de Complemento de Infantería don Teófilo Cubero Durán, en situación de «colocado» en el Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), por Orden de 17-9-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 263), en la que cesa, fijándosele su residencia en Fuente de Cantos (Badajoz).

Sargento de Complemento de Infantería don Juan Rincón del Río, en situación de «colocado» en el Ayuntamiento de Arahal (Sevilla), por Orden de 25-6-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en Rociana (Huelva).

Sargento de Complemento de Infantería don Benito Rozalen Delgado, en situación de «colocado» en el Ayuntamiento de Onil (Alicante), por Orden de 25-6-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en Granada.

Sargento de Complemento de Caballería don Julián Sánchez García, en situación de «colocado» en el Hospital de la Princesa, de Madrid, por Orden de 17-9-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 263), en la que cesa, fijándosele su residencia en Navarredondillo (Avila).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

**CARRERO**

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que cesa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Capitán de Complemento de Ingenieros don Francisco Cano Román.

Excmos. Sres.: Habiendo fallecido el día 25 de octubre próximo pasado, según Orden del Ministerio del Ejército del día 7 de los corrientes («D. O.» número 251) el Capitán de Complemento de Ingenieros don Francisco Cano Román, en situación de «colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Diputación Provincial de Almería, causa baja en la misma.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

**CARRERO**

Excmos. Sres. Ministros...

....., de ..... de 19.....

(Sello y firma de la entidad aseguradora o patrono.)

(1) Déjense en blanco, para que se haga constar por el I. N. E. Nota.—Véanse instrucciones.

**ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, producida por pase a la situación de supernumerario de don Pedro Irizar Barroya, con fecha 24 del pasado mes de octubre.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Luis Miguel González Miranda.

A Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Antonio González Miravalles (supernumerario que deberá continuar en dicha situación) y don Jesús María Pinilla Sancho, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 25 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral a don Alfonso López Arroyo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Alfonso López Arroyo, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Administrativo-calculador de ese Instituto, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Alfonso López Arroyo en situación de supernumerario voluntario, sin sueldo, en el Cuerpo Administrativo-calculador, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento Orgánico de ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se nombra Portero Mayor Principal a don Clemente Aparicio de las Heras.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y como resultado del concurso anunciado por Orden de 20 de octubre último,

Esta Presidencia ha tenido a bien

nombrar al Portero Mayor de primera clase don Clemente Aparicio de las Heras, que presta sus servicios en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Portero Mayor Principal del Tribunal Supremo, con el sueldo anual de pesetas 14.000, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, de 23 de julio último.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

## MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 14 de noviembre de 1955 por la que se nombra a Comisión para resolución del concurso de habilitación de maestros en Tánger y el extranjero.**

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de septiembre de 1955, por la que se convoca concurso para la habilitación de maestros en Tánger y el extranjero, se hace preciso proceder al nombramiento de la Comisión que ha de seleccionar la relación de concursantes que habrán de proponerse para la provisión de las escuelas vacantes, conforme al artículo cuarto de la citada convocatoria.

En su virtud, los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional han tenido a bien designar al efecto la referida Comisión, que estará compuesta por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Villacietos, Director general de Relaciones Culturales.

Vocales: Don Agustín Serrano de Haro, Inspector general de Enseñanza Primaria.

Don José Luis Ochoa Ochoa, Jefe de la Sección de Institutos, Escuelas y Lectores de la Dirección General de Relaciones Culturales.

Don José María Lozano Irueste, Jefe de la Sección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Nacional.

Don Juan Ignacio Tena Ybarra, Secretario de Embajada.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 14 de noviembre de 1955.

MARTIN ARTAJO RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se convoca para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval.**

Artículo 1.º Se convocan 25 plazas para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval, distribuidas como sigue: Puente, 15, y Máquinas, 10.

Art. 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Escuelas de Náutica, con matrícula de Alumno oficial en las citadas Escuelas, que hayan cumplido los diecisiete

años antes del 25 de junio de 1956, fecha prevista de incorporación a los Centros de Instrucción, debiendo hallarse matriculados precisamente en el primer año de su carrera.

Art. 3.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector central de la Milicia de la Reserva Naval, deberán ser entregadas antes de las veinticuatro horas del día 10 de diciembre próximo en la Inspección local en cuya demarcación esté enclavada la Escuela donde cursen sus estudios, según se indica a continuación:

En Bilbao, para la demarcación del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

En Coruña, para las restantes provincias de dicho Departamento Marítimo.

En Barcelona, para las del Departamento Marítimo de Cartagena y Base Naval de Baleares.

En Cádiz, para la del Departamento Marítimo del mismo nombre.

En Santa Cruz de Tenerife, para la de la Base Naval de Canarias.

En las instancias se hará constar que están enterados de que es condición indispensable, para los afectados, asistir durante el curso escolar a las clases de instrucción prenaval, que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica, para poder ser admitidos en su día en el Centro de Instrucción de esta Milicia.

Art. 4.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento.

b) Cuatro fotografías de 54x40 milímetros del busto, firmadas al respaldo.

c) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, comprensivo de los datos que constan en el propio Registro respecto al solicitante.

e) Hoja académica y certificado de todos los estudios que posea, con expresión de la fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

f) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia, acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o de la Orden ministerial que se lo confería. Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre. Los que hayan tenido parientes, hasta el segundo grado, muertos o heridos en campaña, o tomado parte en alguna, así como aquellos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalmente, haciendo constar estos últimos la Orden ministerial correspondiente.

g) Aquellos a quienes se les haya concedido el derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada, lo harán constar, expresando la Orden ministerial de concesión.

h) Los que estén ligados con personas dedicadas a profesiones relacionadas con la mar lo acreditarán documentalmente.

i) Certificado acreditativo de ser beneficiario de Familia Numerosa, especificando la categoría, el que reúna tal circunstancia.

j) Certificado acreditativo de buena conducta, expedido por la Alcaldía o Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de la localidad en que tengan su residencia habitual.

k) Hacer constar en las instancias, de un modo expreso, la circunstancia de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía. Los que al hacer esta manifestación incurriesen en falsos testimonios perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en

la Milicia, si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirsele, además, la responsabilidad criminal que corresponda.

1) Exhibirán y retirarán la Cédula de Inscripción marítima al presentar las instancias en las Inspecciones locales donde se anotará la fecha de la misma, puerto, folio y distrito donde radique la inscripción.

Art. 5.º Las Inspecciones locales elevarán a la Inspección Central de la Milicia la totalidad de instancias recibidas, con su documentación anexa, consignando al efecuar dicho trámite los datos indicados en el apartado 1) del artículo anterior. Dicha Inspección Central propondrá la admisión provisional de todos aquellos cuyo ingreso considere conveniente para el servicio, cuya relación será publicada en el «Diario Oficial».

Art. 6.º Todos los candidatos admitidos provisionalmente, asistirán a las clases de instrucción prenaval que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica, y como consecuencia de las aptitudes demostradas, de las que serán elevados informes a la Inspección Central por conducto de las Inspecciones locales, se hará nueva y definitiva selección, con el número de candidatos igual al de las plazas convocadas.

Art. 7.º A los candidatos no admitidos y a aquellos otros que sean eliminados como consecuencia de la selección efectuada en el Centro de Instrucción, podrá devolverse la documentación a petición propia, quedando sin compromiso alguno con la Milicia de la Reserva Naval.

Art. 8.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal Departamental de Reconocimientos, con arreglo a lo dispuesto por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1952 («D. O.» núm. 262), recomendándoseles que antes de entregar las instancias respectivas se asesoren con un médico competente de si reúnen las condiciones de aptitud física exigidas, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratoria y cardiovascular, a fin de evitar innecesarios desplazamientos y molestias, si después son declarados inútiles.

Art. 9.º El exceso o defecto de candidatos en Puente y Máquinas será compensado entre sí en la selección que se haga en la Inspección Central.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

MORENO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se convoca para ingreso en la Milicia Naval Universitaria.

Artículo 1.º Se convocan 160 plazas para ingreso en la Milicia Naval Universitaria, distribuidas como sigue:

Para el Cuerpo General .....	15
Para el Cuerpo de Infantería de Marina .....	100
Para el Cuerpo de Máquinas e Ingenieros Navales .....	30
Para el Cuerpo de Suboficiales ...	15
<b>Total .....</b>	<b>160</b>

Art. 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Facultades Universitarias, Escuelas Especiales y Centros de Enseñanza, que luego se mencionan, que aspiren a ingresar en las Escalas de Complemento de los Cuerpos que se indican:

**CUERPOS PATENTADOS**

**Cuerpos General.—Especialidad de Electricidad.—Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales e Instituto Católico de Artes e Industrias.**

**Cuerpo General.—Especialidades de Artillería y Armas Submarinas.—Facultades de Ciencias Físicas y Químicas, Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Escuelas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros de Minas.**

**Cuerpo General.—Especialidad de Radiotelegrafía.—Escuela de Ingenieros de Telecomunicación.**

**Cuerpo de Infantería de Marina.—Facultades de: Derecho, Ciencias Exactas, Físicas y Químicas, Medicina, Farmacia y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.**

**Escuelas de Ingenieros de: Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Minas y Telecomunicación.**

**Escuelas de Odontología, Superior de Arquitectura, Comercio y Oficial de Aduanas.**

**Instituto Católico de Artes e Industrias.**

**Cuerpo de Ingenieros Navales y Máquinas.—Escuelas Especiales de Ingenieros Navales y de Ingenieros Industriales.**

Las plazas asignadas a Infantería de Marina se adjudicarán una vez cubiertas las correspondientes a las otras especialidades y Cuerpos.

**CUERPO DE SUBOFICIALES**

**Especialidad de Artillería.—Escuela Industrial Superior del Trabajo (Peritos Mecánicos y Químicos) y Aparejadores de Obras.**

**Especialidad Mecánica.—Escuela Industrial Superior del Trabajo (Peritos Mecánicos).**

**Especialidad de Torpedos y Minas.—Ayudantes de Obras Públicas.**

**Especialidad de Electricidad.—Escuela Industrial Superior del Trabajo (Peritos Electricistas).**

Art. 3.º Los solicitantes deberán, como mínimo, cumplir los diecisiete años antes de 25 de junio de 1956, fecha prevista de incorporación a los Centros de Instrucción.

Para solicitar el ingreso en la Milicia Naval Universitaria será condición indispensable para la generalidad de las carreras (excluidas las de Ingeniero y Arquitecto) estar matriculado, precisamente, del curso académico anterior al antepenúltimo de las mismas, teniendo aprobadas, sin excepción, todas las asignaturas correspondientes a los cursos precedentes al mencionado.

Se exceptúa de lo anterior a los estudiantes de todas las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superior de Arquitectura, los que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1944 («Diario Oficial» número 264), podrán solicitar una vez aprobado su ingreso en la respectiva Escuela.

Por no convocarse ninguna plaza para la Especialidad de Escribientes en el Cuerpo de Suboficiales, no se admitirá ninguna instancia de estudiantes de Perito de Comercio, que se vayan a limitar a la obtención de este título.

Los estudiantes de Perito de Comercio que después vayan a seguir los estudios de Profesorado Mercantil podrán solicitar las plazas que para estudiantes de la Escuela de Comercio se convocan en el Cuerpo de Infantería de Marina.

Para éstos el cómputo del curso anterior al antepenúltimo se efectuará considerando como final de carrera el último curso de Profesorado Mercantil, debiendo los aspirantes que se hallen en este caso unir a sus instancias documento escrito en el que expresen que condicionan su solicitud y derechos posteriores al compromiso que contraen de terminar la carrera de Comercio en el grado de Profesor Mercantil. A estos estudiantes se les podrá admitir su solicitud matriculados en cursos más adelantados del anterior al antepenúltimo, cuando acrediten legalmente que al cumplir los diecisiete años de edad habían

superado el mínimo que por cómputo se exige a los demás.

Los candidatos a plazas del Cuerpo de Suboficiales, procedentes de las Escuelas de Peritos Industriales que, al solicitar, se encuentran efectuando los cursos comunes, deberán expresar en sus instancias si posteriormente seguirán la Especialidad Mecánica, Química o de Electricidad. Deberán unir compromiso sobre la Especialidad que piensan seguir.

Los estudiantes de carreras que dan opción a dos o más Cuerpos o Especialidades de éstos deberán indicar en las instancias, a título informativo, el orden de preferencia en que deseen se les asignen. Los que, hallándose en el caso anterior sólo indiquen un Cuerpo o Especialidad, se entenderá renuncian al ingreso en otro al que por su carrera tengan opción.

Art. 4.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector central de la Milicia Naval Universitaria, deberán ser entregadas antes de las veinticuatro horas del día 10 de diciembre del año actual, en la Inspección Local, en cuya demarcación esté enclavado el Centro de Enseñanza donde cursen sus estudios, que es la siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de marzo de 1945 («Diario Oficial» número 7) y Orden ministerial de 14 de noviembre de 1951 («Diario Oficial» número 260).

**Inspección Local de Barcelona.—**El trozo de litoral que comprende los Distritos Marítimos de Garrucha y Aguilas y las provincias de Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel, Albacete e Islas Baleares.

**Inspección Local de Bilbao.—**Provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

**Inspección Local de Cádiz.—**Provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Jaén, Córdoba, Almería (salvo el trozo del litoral que comprenden los Distritos Marítimos de Garrucha y Aguilas), isla de Alborán, zona del Norte del Protectorado de Marruecos incluso Tánger y posesiones de la Guinea española.

**Inspección Local de Santa Cruz de Tenerife.—**Provincias de Tenerife y Las Palmas y los territorios de Africa occidental española.

**Inspección Local de Madrid.—**Provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Burgos, Logroño, Palencia, Valladolid, Zamora y León.

**Inspección Local de La Coruña.—**Provincias de La Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo.

Art. 5.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Cédula de inscripción marítima.
- b) Certificado del acta de nacimiento expedido por el Registro Civil, debidamente legalizado.
- c) Cuatro fotografías de 54 x 40 milímetros del busto, firmadas al respaldo.
- d) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
- e) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, comprensivo de los datos que consten en el propio Registro, respecto del solicitante.
- f) Certificado de todos los estudios que posea, con expresión de la fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.
- g) Declaración jurada de no tener solicitado, ni tampoco hallarse encuadrado, en las Milicias de los Ejércitos de Tierra y Aire.
- h) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía o Comandancia del puesto de la Guardia Civil de la localidad en que tengan su residencia habitual.
- i) Declaración jurada de no haber sido

expulsado de ningún establecimiento oficial de Enseñanza, ni de ningún Cuerpo del Estado, por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

j) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.

k) Certificado de los idiomas que posea.

l) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán dichas circunstancias acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o de la Orden ministerial que se le concedía.

Los hijos de personal civil acompañarán documentos expresivos de la profesión, cargo o actividades a que se dedique el padre.

Los que hayan tenido parientes hasta segundo grado muertos o heridos en campaña, o que hayan tomado parte en alguna, así como aquellos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalmente, haciendo constar la Orden ministerial de concesión.

m) Aquellos a quienes se les haya concedido derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada lo harán constar, expresando la Orden ministerial de concesión.

n) Los que estén ligados con entidades o personas dedicadas a profesiones

relacionadas con la mar lo acreditarán documentalmente.

ñ) Certificado acreditativo, en su caso, de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría.

Los que al hacer las declaraciones juradas de los incisos g) e l) incurriesen en falso testimonio perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia, si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirles además la responsabilidad correspondiente.

Art. 6.º Las Inspecciones Locales admitirán provisionalmente y elevarán a la Inspección Central las instancias correspondientes al personal que seleccionen como más conveniente para el servicio, según el número de plazas convocadas y que por cupo les correspondan por los cuadros que a continuación se insertan, aumentadas en un 20 por 100, de cuyo total la Inspección Central propondrá la admisión provisional dentro del cupo fijado, de aquellos que considere reúnen mejores condiciones y cuya relación con el carácter de admitidos provisionales será publicada en el «Diario Oficial».

Caso de organizarse la instrucción pre-naval militar, la efectuarán con arreglo a las normas que se dicten.

CUERPOS PATENTADOS

	Barce-lona	Bilbao	Cádiz	Tene-rife	Madrid	Coruña	Total
C. G. Esp. de Electricidad .....	2	1	—	—	2	—	5
C. G. Esp. de A. Submarinas .....	1	1	1	—	1	—	4
C. G. Esp. de Artillería .....	2	1	—	—	2	—	5
C. G. Esp. de Radio .....	—	—	—	—	1	—	1
Infantería de Marina .....	20	20	20	6	20	14	100
C. Máquinas e Ingenieros .....	—	—	—	—	—	—	—
Navales .....	10	6	—	—	14	—	30
<b>Total .....</b>							<b>145</b>

CUERPO DE SUBOFICIALES

	Barce-lona	Bilbao	Cádiz	Tene-rife	Madrid	Coruña	Total
Especialidad Artillería .....	2	1	1	1	1	1	7
Especialidad Mecánica .....	1	1	1	—	1	—	4
Especialidad Torp. y Minas .....	1	—	—	—	—	—	1
Especialidad Electricidad .....	1	1	—	—	1	—	3
<b>Total .....</b>							<b>15</b>

Art. 7.º Los candidatos admitidos provisionalmente que demuestren en el mes de junio próximo haberse examinado de las asignaturas del año escolar que corresponda, aceptándose sólo la falta de una de ellas, serán pasaportados para el Centro de Instrucción correspondiente.

Art. 8.º A los no admitidos y a los eliminados en la selección a que se refiere el artículo sexto podrá devolverse la documentación si es que lo solicitan, quedando en cualquier caso sin compromiso alguno con la Milicia.

Art. 9.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal Departamental de Reconocimientos, que les aplicará lo dispuesto para dichos reconocimientos en

la Orden ministerial de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 74).

Las Inspecciones Locales recomendarán a los candidatos que, previamente a su solicitud, se sesoren con Médico competente de si reúnen las condiciones de aptitud física exigidas, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratorias y cardiovasculares, a fin de evitarse inútiles desplazamientos si después fuesen declarados «no aptos».

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

MORENO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de octubre de 1955 por la que se adjudican, en virtud del concurso de méritos convocado por Orden de 10 de junio próximo pasado, becas, pensiones y bolsas de viaje a postgraduados para el extranjero que se indican.

Ilmos. Sres.: Visto el concurso convocado por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento en 13 de junio último, en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 del referido mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de julio siguiente), entre postgraduados, para la concesión de becas, pensiones y bolsas de viaje para ampliación de estudios en el extranjero, y de acuerdo con la propuesta elevada por la citada Comisaría,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer en principio, y por lo que a la habilitación de crédito presupuestario para el último trimestre del año en curso se refiere, sea resuelto el citado concurso para la ampliación de estudios en el extranjero a favor de los señores siguientes:

Estudios de Música:

- D. Antonio Ramirez Angel Sorrozal.
- D. Antonio Hernández Mendieta.
- D. Arturo Duo Vital.

Estudios de Medicina:

- D. Pedro López Sendón.
- D.ª Fuensanta del Campo de la Rubia.

Estudio de Ciencias:

- D. Francisco Besante Besante.
- D. Luis Alvarez González.
- D. Enrique Meléndez Andréu.
- D.ª Maria Luisa González Sabariego.

Estudios de Filosofía y Letras:

- D. Ignacio Escribano Alberca.
- D. José María Morán Rodríguez.
- D. Julio Montalvillo Vadillo.

Estudios de Derecho:

- D. Manuel Gallego Morell.
  - D. Marino Barbero Santos.
  - D. Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.
  - D. Guillermo Vázquez López-Fuente.
  - D. José María Casado Crespo.
  - D. Alfonso Padilla Serra.
  - D. Eduardo García de Enterría y Martínez Carante,
- a quienes se les extenderán las oportunas órdenes de concesión, especificándose la cuantía, duración y demás condiciones de la beca, pensión o bolsa de viaje que se les otorga.

El total importe de estas concesiones, ascendente a trescientas treinta y siete mil pesetas (337.000), se abonarán, por lo que afecta a los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año, por mensualidades, a partir de la fecha de la presente, y con arreglo a las características de cada beca, bolsa o pensión, con cargo a la consignación figurada en el capítulo III, artículo cuarto, grupo primero, concepto tercero, subconcepto 13 del vigente presupuesto general de gastos del Departamento o, en su defecto, de los fondos de Protección Escolar, a través de la habilitación de este Servicio (Sección de Becas y Matriculas Gratuitas), pudiéndose prorrogar las mismas, en su caso, para el bienio económico de 1956-1958, así como ampliar el número de concesiones, si se estimare pertinente.



Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

**ORDEN de 17 de noviembre de 1955 por la que se hace pública la relación de vacantes que puedan ser elegidas por los Inspectores de Enseñanza Primaria aprobados en las oposiciones convocadas por las Ordenes ministeriales de 10 de julio, 18 de agosto, 11 y 15 de septiembre y 25 de noviembre de 1954.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del número primero de la Orden ministerial de 10 de julio de 1954.

Este Ministerio ha resuelto publicar a continuación la relación nominal de las plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria que pueden ser elegidas, según orden de calificación, por los aspirantes aprobados en las oposiciones convocadas por las Ordenes ministeriales de 10 de julio, 18 de agosto, 11 y 15 de septiembre y 25 de noviembre de 1954.

#### Inspectores

Dos plazas al turno correspondiente a Inspectores provisionales, Maestros Na-

cionales, que lo fuesen en propiedad el 17 de julio de 1945:

Una plaza en Badajoz, y

Una ídem en Tarragona.

Veintisiete plazas correspondientes al turno de Licenciados en Pedagogía, siendo equivalente, de conformidad con el número primero de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1954, al título de Licenciado en Pedagogía el de Maestro Normal expedido por la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio:

Una plaza en Baleares.

Dos ídem en Cádiz.

Una ídem en Canarias (Las Palmas).

Dos ídem en Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

Tres ídem en Córdoba.

Una ídem en La Coruña.

Una ídem en Huelva.

Dos ídem en Huesca.

Dos ídem en Jaén.

Cuatro ídem en León.

Una ídem en Lugo.

Una ídem en Málaga.

Cuatro ídem en Oviedo.

Dos ídem en Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Instituto Nacional de Estadística

*Anunciando concurso para el arrendamiento en la provincia de Toledo de unos locales, necesarios para instalar la Delegación Provincial y vivienda del Delegado de dicho Instituto.*

El Instituto Nacional de Estadística abre concurso público para arrendar en la capital de la provincia de Toledo dos locales independientes y situados en el mismo edificio, en los que habrán de instalarse su Delegación provincial y la vivienda de su Delegado.

Las ofertas se formularán con arreglo al pliego de condiciones expuesto al público en el tablón de anuncios del Instituto (calle de Ferraz, número 41, en Madrid), y en la Delegación provincial del mismo en la capital citada, Armas, 5.

La apertura de pliegos, que se efectuará ante una Junta compuesta por el Subdirector del Instituto, como Presidente, y como Vocales, por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales del I. N. E., un Abogado del Estado y el Jefe de la Sección de Administración del Instituto, que actuará como Secretario, tendrá lugar en Madrid, en los locales ocupados por el Instituto Nacional de Estadística, a las doce horas del primer día hábil siguiente a los veinticinco de la publicación del presente anuncio, que se inserta también en el «Boletín Oficial» de la provincia citada.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario, y caso de no ser publicados simultáneamente, el plazo

se contará a partir del día en que lo haya sido el último.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—El Jefe del Servicio de Asuntos Generales, Eduardo M. L. de Rozas.  
4.681-A. C.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Autorizando al Ayuntamiento de Ciudad Real para celebrar una tómbola.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real para celebrar en aquella ciudad, durante un plazo no superior a un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio, una tómbola con carácter particular, en la que se pondrán a la venta seis mil papeletas, al precio de una peseta por unidad, habiendo satisfecho en concepto de impuestos el de tómbola, a razón del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas, y el determinado por el artículo 202 de la vigente Ley de Timbre, quedando sometida respecto a su funcionamiento a cuanto disponen las normas vigentes sobre la materia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

*Autorizando al Excmo. Sr. Gobernador civil de La Coruña para celebrar una rifa benéfica.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 14 del mes en curso, se autoriza al Excmo. Sr. Gobernador civil de La

Coruña, en su calidad de Presidente de la Junta Pro Campaña de Navidad, de aquella provincia, para celebrar una rifa benéfica, que tendrá lugar en dicha capital el día 23 del próximo mes de diciembre, ante Notario y un representante del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de tres pesetas, y en la que se adjudicarán, como premios, los siguientes: 1.º, una cocina eléctrica, una nevera eléctrica, una batería de cocina de 12 piezas y una cesta de Navidad, valorados estos artículos en 16.323 pesetas; 2.º, una cesta de Navidad, valorada en 6.000 pesetas; 3.º, otra cesta de Navidad, valorada en 3.106 pesetas; 4.º, una cesta de Navidad, valorada en 1.800 pesetas, y otra cesta de Navidad, de igual valor que la anterior, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los cinco que resulten premiados en dicho sorteo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

## Dirección General de Seguros y Ahorro

*Hacienda pública la fusión de «Andalucía», Compañía de Seguros Generales, y «El Fénix Agrícola, S. A.».*

«Andalucía», Compañía de Seguros Generales, y «El Fénix Agrícola, S. A.», han expuesto ante la Dirección General de Seguros y Ahorro su propósito de fusionarse, lo que, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se pone en conocimiento de los asegurados en las referidas Entidades para que los que estuvieran disconformes con la indicada fusión lo hagan constar así ante dicho Centro Directivo dentro del plazo de tres meses.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—El Director general, Fortunato Toni.

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

*Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Subdelegación de Hacienda en Cartagena.*

En virtud de lo autorizado por el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre próximo pasado, se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Subdelegación de Hacienda en Cartagena.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente estarán de manifiesto hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, en la Sección de Obras de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (piso tercero del edificio del Ministerio de Hacienda) y en la Subdelegación de Hacienda en Cartagena.

Se verificarán simultáneamente dos subastas, aplicándose las disposiciones contenidas en el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911,

según quedó redactado por la de 20 de diciembre de 1952: una, en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ante el ilustrísimo señor Director general, el Ingeniero Jefe de la Sección de Obras, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en dicho Centro y un Abogado del Estado designado por la Dirección General de lo Contencioso, a las doce horas del día 16 de diciembre próximo, y otra, en la Subdelegación de Hacienda en Cartagena, a la misma hora e igual día, ante el Subdelegado de Hacienda, el Interventor, el Jefe de la Sección de Propiedades y Contribución Territorial, un Arquitecto designado por el ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial y el Abogado del Estado que se designe oportunamente.

Hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la subasta podrán presentarse pliegos para optar a la misma en el Registro General de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y en el de la Subdelegación de Hacienda en Cartagena.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, conforme al modelo que se inserta al final, acompañará el licitador los documentos que justifiquen su personalidad; el poder, si precisare, cuando represente a otra persona o se trate de entidad jurídica; el resguardo que acredite haber constituido, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias, el de ochenta y seis mil novecientos siete pesetas (86.907 pesetas), por aplicación al presupuesto de contrata de los porcentajes de la Ley de 17 de septiembre de 1940, como garantía provisional para responder de su proposición; los documentos prevenidos por la legislación social, los que exige el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 sobre incompatibilidades, si se trata de una Sociedad, y el carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

El bastantado de los documentos que por los licitadores se presenten corresponderá al Abogado del Estado que forme parte de la Junta de Subasta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de cinco millones seiscientos noventa mil setecientos pesetas veintiún céntimos (5.690.700,21 pesetas), a que asciende el total de presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se verificarán en el mismo acto de la subasta licitaciones por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo. El resultado de la subasta verificada en Cartagena se remitirá inmediatamente a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, la que, previa comparación con el resultado de la celebrada en este Centro, elevará propuesta de adjudicación definitiva de esta subasta a la Superintendencia.

El rematante constituirá la fianza definitiva dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, en el importe que corresponda de aplicar, a la cantidad en que se adjudique la subasta, los porcentajes que establece la Ley de 17 de septiembre de 1940.

El Jefe o encargado del Registro general de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y el de la Subdelegación de Hacienda en Cartagena certificarán las proposiciones presentadas, relacionándolas por orden de inscripción.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposiciones para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción de un edificio de nueva planta

con destino a Subdelegación de Hacienda en Cartagena» debiendo extenderse en papel sellado de la clase sexta y estar redactado con arreglo al siguiente

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... en nombre propio (o en concepto de apoderado de don ..... o en el de Gerente o representante de la Sociedad .....), domiciliado en ..... (según copia de escritura de mandato del poder que acompaña y justifica esta gestión), enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Subdelegación de Hacienda en Cartagena, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al proyecto correspondiente y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la suma de ..... pesetas (en número y letra).

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Director general, Justo González Tarrío.

4.648—A. C.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Seguridad

*Anunciando subasta de las obras de construcción de la Comisaría y Cuartel de la Policía Armada de Lorca (Murcia).*

1.º Hasta las doce horas del día 14 de diciembre de 1955 se admitirán en la Dirección General de Seguridad (Sección de Administración y Contabilidad) proposiciones para esta subasta.

2.º El presupuesto de contrata asciende a la suma de un millón quinientas cincuenta mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos (1.550.584,38).

3.º La fianza provisional será de setenta y cinco mil novecientos veintiuna pesetas con cincuenta y un céntimos (75.921,51).

4.º La subasta se celebrará en la Dirección General de Seguridad el día 15 de diciembre del corriente año, a las doce horas.

5.º El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Administración y Contabilidad de la citada Dirección General y en las Comisarias del Cuerpo General de Policía de Lorca y Murcia los días y horas hábiles del plazo establecido en el párrafo primero.

6.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, extendidas en el papel del timbre correspondiente, y se presentarán bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se encuentra intacto, y figurando la siguiente leyenda: «Para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de la Comisaría y Cuartel de la Policía Armada de Lorca (Murcia).» En otro sobre, abierto, se acompañarán los correspondientes resguardos acreditativos de haber consignado, en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma, la fianza provisional a que se refiere el número 3 de este anuncio, además de los documentos que se especifican en el pliego de condiciones.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, Rafael Hierro.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de la Comisaría y Cuartel de la Policía Armada de Lorca (Murcia), cree encontrarse en condiciones de acudir, como licitador, a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja del tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del .....», en letra.)

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

4.647—A. C.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se mencionan.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Estación de aforos sobre el río Sellent, en Coll de Nargo (Lérida)», a don Ramón Nogués Franch que se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de 203.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 225.849,16, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, P. A., Gregorio Pérez Conesa.

Tlmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Estación de aforos en el río Subordán, en Javieregay (Huesca)», a don Enrique Pérez Barrachina, que se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de 270.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 315.589,74 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, P. A., Gregorio Pérez Conesa.

Tlmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Estación de aforos en el río Salado en Estenoz (Navarra)», a don Pascual Aguirre Lahuerta, que se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de 243.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 243.416,42, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta

fecha comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, P. A., Gregorio Pérez Conesa.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona).*

Por Orden ministerial de 14 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de agosto) se ha aprobado el proyecto de obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Orden, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día 22 de diciembre próximo, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

A este efecto, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 20 de diciembre de 1955 a las trece horas, debiendo ser presentadas durante las hábiles de oficina en el Registro General de este Ministerio.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales hasta el expresado día 20 de diciembre, durante los no festivos desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Además de este sobre se acompañará otro abierto que contendrá: el carnet de «Empresa con responsabilidad» o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia profesional del solicitante, v. gr.: obras análogas realizadas —con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió—, méritos contraídos en el ramo de la construcción, etc.; informes bancarios o de Organismo público o facultativo que permitan juzgar la solvencia económica de los concursantes; el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en una Sucursal de la misma, el uno por ciento de 711.434,63 pesetas, o sea 7.114,35 pesetas, en concepto de fianza provisional; las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos; recibo acreditativo de que los concursantes licitadores están al corriente en el pago de Seguros y Subsidios sociales, incluido el Montepío Laboral correspondiente; recibo o certificación de la Administración de Rentas Públicas competente justificativo de que el interesado está al corriente en el pago

de la Contribución Industrial o de Utilidades que le afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanantes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución del servicio; programa de trabajo, con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra dentro del límite de dos años; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio); y, en fin, cuantos otros documentos estime pertinentes el licitador.

La Mesa, en la fecha señalada para la apertura de pliegos y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar, a través de los documentos contenidos en el sobre abierto, las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes. Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará un acta en la que consten los acuerdos, contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, y en sesión pública, el Presidente de la Mesa leerá, en primer término, el acta a que se refiere el párrafo anterior, sin indicar las razones que se hayan tenido en cuenta para declarar excluido a alguno o algunos de los concursantes, en el caso de que tal exclusión se produjera. A continuación el mismo Presidente anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas correspondientes a los licitadores no excluidos. Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará provisionalmente el concurso-subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará el desempate en el mismo acto de la licitación, por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión de sus firmantes se devolverán a éstos contra recibo, en la misma forma que fueron presentados.

El presupuesto tipo de contrata es de setecientos once mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos.

El licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley, no tendrá derecho a revisión de precios en el caso de serle adjudicada la obra, salvo que por disposiciones al efecto de carácter general se disponga lo contrario.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario será de veintiocho mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta céntimos; el otorgamiento de la escritura de adjudicación se verificará en un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de las obras será de dos años a contar de su comienzo, y éste, a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada. El incumplimiento de los plazos provocará la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto de 24 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio).

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcarlos

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ..... provincia de ....., con domicilio en la calle de ..... número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de ... , pro-

vincia de ....., cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta. A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

4.505 - A. C

*Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño).*

Por Orden ministerial de 7 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) se ha aprobado el proyecto de obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Orden,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día 22 de diciembre próximo, a las once y media, verificándose la apertura de pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

A este efecto, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 20 de diciembre de 1955, a las trece horas, debiendo ser presentadas durante las hábiles de oficina en el Registro General de este Ministerio.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales hasta el expresado día 20 de diciembre, durante los no festivos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Además de este sobre se acompañará otro abierto que contendrá: el carnet de «Empresa con responsabilidad», o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia profesional del solicitante, v. gr.: obras análogas realizadas —con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió—, méritos contraídos en el ramo de la construcción, etc.; informes bancarios o de Organismo público o facultativo que permitan juzgar la solvencia económica de los concursantes; el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en una Sucursal de la misma, el uno por ciento de 1.151.161,17 pesetas, o sea once mil quinientas once pesetas con sesenta y cinco céntimos en concepto de fianza provisional; las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos; recibo acreditativo de que los concursantes licitadores están al corriente en el pago de Seguros y Subsidios so-

ciales, incluido el Montepío Laboral correspondiente; recibo o certificación de la Administración de Rentas Públicas competente, justificativo de que el interesado está al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades que le afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanantes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución del servicio; programa de trabajo, con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra dentro del límite de dos años, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio), y, en fin, cuantos otros documentos estime pertinentes el licitador.

La Mesa, en la fecha señalada para la apertura de pliegos y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar, a través de los documentos contenidos en el sobre abierto, las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes. Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará un acta en la que consten los acuerdos, contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, y en sesión pública, el Presidente de la Mesa leerá, en primer término, el acta a que se refiere el párrafo anterior, sin indicar las razones que se hayan tenido en cuenta para declarar excluido a alguno o algunos de los concursantes, en el caso de que tal exclusión se produjera. A continuación, el mismo Presidente anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas correspondientes a los licitadores no excluidos. Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará provisionalmente el concurso-subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará el desempate en el mismo acto de licitación, por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión de sus firmantes se devolverán a éstos contra recibo, en la misma forma que fueron presentados.

El presupuesto tipo de contrata es de un millón ciento cincuenta y un mil ciento sesenta y una pesetas con diecisiete céntimos. El licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley, no tendrá derecho a revisión de precios en el caso de serle adjudicada la obra, salvo que por disposiciones al efecto de carácter general se disponga lo contrario.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario será de cuarenta y seis mil cuarenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos; el otorgamiento de la escritura de adjudicación se verificará en un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de las obras será de dos años, a contar de su comienzo, y éste, a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada. El incumplimiento de los plazos provocará la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto de 24 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio).

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras

de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de ..... provincia de ....., cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas»). Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

4.607—A. C.

**Tribunal de oposiciones, turno restringido, de Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Málaga y Motril**

Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores.

Se convoca a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal el día primero de diciembre próximo, a

las once de la mañana, en la Escuela Central de Artes y Oficios Artísticos de Madrid (Palma, 46), para realizar la presentación y hacer entrega de la Memoria y programa de la disciplina.

El cuestionario estará a disposición de los opositores en la Conserjería de la Escuela citada con quince días de antelación al comienzo del segundo ejercicio.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Presidente del Tribunal, José Capuz.

**Tribunal de oposiciones, turno libre, de Profesores de término de «Dibujo del antiguo y del natural» de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos**

Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores.

Se convoca a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal el día 26 de diciembre próximo, a las once de la mañana, en la Escuela Central Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid (Alcalá, 15), para realizar la presentación y hacer entrega de la Memoria y programa de la disciplina.

El cuestionario estará a disposición de los opositores en la Conserjería de la Escuela citada el día 12 de diciembre próximo.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.—El Presidente del Tribunal, Julio Moisés.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre de 1955.

C. P. N. núm. 5.858, expedido en 11-7-1951 (sustituye y anula al 3.850, expedido en 27-4-1944)

**VINAS BART. BLANCA**

Talleres de confecciones de ropa.—Oficinas y taller: Tudela, 15. Pamplona (Navarra)

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
	Unidades
Monos .....	300.000
Guerreras .....	400.000
Pantalones .....	400.000
Camisas .....	600.000
Calzoncillos .....	600.000
Tabardos piel .....	50.000
Chaquetillas piel .....	50.000
Pantalón piel .....	50.000
Morral de espalda .....	300.000
Sacos petate .....	300.000
Tabardos montañeros .....	400.000
Gorros .....	800.000
Bolsas de costado .....	500.000
Sacos de aseo .....	500.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de producción exclusivamente a un solo artículo de los consignados.

(Continuará.)